Año IV.—Núm. 1012. Mártes 19 de junio de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del señor Martinez de la Rosa.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de junio de 1860.

Se abrió á las dos y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se concedió licencia al señor Safont (don Manuel) para ausentarse.

Pasaron á la comision las peticiones presentadas en secretaría durante la semana.

ÓRDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Corona.

Leido el dictámen de la comision, se dió cuenta de la siguiente

Enmienda del señor Aguirre.

Pedimos al Congreso que los párrafos sesto y sétimo, que empieza el primero con estas palabras: «Fruto ha sido,» y el segundo con estas otras: «La paz de las conciencias,» se sustituyan por los dos párrafos siguientes:

«Satisfactorio es, señora, para el Congreso que el Padre comun de los fieles, reconociendo la utilidad y necesidad de la desamortizacion de los bienes eclesiásticos, que leyes sábias y justas habian decretado, haya convenido en permutar por títulos de la Deuda los que aun posee la Iglesia.

Este era el objeto principal de la autorizacion que las Córtes concedieron al gobierno de V. M., y que hubiera completado la obra que los poderes legítimos del Estado habian comenzado, si limitándose á él el gobierno hubiera conservado las leyes vigentes, dejado espeditos sus derechos á los particulares, y en toda su fuerza la disciplina eclesiástica española.

El Sr. AGUIRRE: Pocas veces, quizá ninguna, he tenido mayor sentimiento al tomar la palabra que en la ocasion presente. Mi situacion particular, los respetos que se merecen las personas que han tomado á su cargo el convenio con Roma, el creer que les ha guiado el mejor celo, me impulsarian á guardar silencio, y un deber de conciencia no me obligase á sostener mi enmienda, creyendo como creo que en el convenio celebrado no se han atendido bastante los intereses del pais, y que es muy conveniente para la córte de Roma; pero perjudicial á España.

Parece que una fatalidad ha colocado al gobierno español, siempre entre el progreso de la civilizacion y el ultramontanismo; y las mas veces esa fatalidad le ha llevado á erigirse en baluarte del ultramontanismo, pretendiendo torcer ó impedir el curso de las ideas.

Se dirá que yo me he detenido en el siglo xviii, y que defiendo las ideas del rancio regalismo. Yo diré á mi vez, que los que defienden el convenio con Roma no han llegado siquiera al siglo xviii; se han quedado en el xiii Mi regalismo consiste en defender las leyes del pais; y mientras existan, todos estamos obligados á defenderlas.

Inútil es detener las ideas del siglo: el empeño de sostener los abusos, el deseo de mezclar cuestiones religiosas con las políticas para dar influencia material á la Iglesia, que no la necesita, disminuyendo la influencia moral que le es tan necesaria, traen siempre la indeferencia ó el cisma, y hacen al pueblo materialista ó incrédulo.

Esceptuando aquellos concordatos que se han hecho en idénticas ocasiones, cuando se ha tratado de circunstancias particulares del pais, no hay concordato que se parezca á otro, porque las circunstancias no se han parecido. Así unas veces se establece la unidad, otras la variedad de cultos, otras se asegura á cada culto su libertad especial. Sin embargo la córte romana, hoy empeñada en no modificar un sistema, y desconociendo el espíritu de los pueblos, no quiere hacer concesiones. Por eso al concordar con la Santa Sede el gobierno, olvidando el sistema constitucional establecido en nuestra patria, desconociendo la situacion de Europa y la menor influencia que hoy ejerce la córte de Roma, no ha tenido presente que la nacion española ni quiere ni puede ceder en su soberanía, ni trastornar las leyes que determinan la manera de adquirir y conservar la propiedad. La córte de Roma, creyendo que tiene gran influencia en nuestro pais (acaso hay algun motivo para creerlo), desconociendo los sentimientos de los españoles, ha querido consagrar doctrinas en oposicion con nuestras leyes.

Por eso al examinar ese convenio lo he mirado bajo dos puntos de vista: primero, sacrificios del gobierno español para enagenar con una licencia que no necesitaba, los bienes que eran de la Iglesia de España, de la córte de Roma: segundo, cesion á la córte de Roma de derechos é influencia que no le corresponden en España.

En el discurso de la Corona se dice que la paternal solicitud del Padre comun de los fieles por la felicidad de la Reina y del pais, ha creido conveniente hacer concesiones por las cuales se fomenta la riqueza pública, se dá tranquilidad á las conciencias y se aseguran los intereses creados. Esto mismo se dice en el proyecto de contestacion; y yo que no creo que el convenio haya traido ni una cosa ni otra, no he podido menos de hacer esta enmienda persuadido de que lejos de encontrarse en este convenio la felicidad del pais y la tranquilidad de las conciencias, no se ven en él sino una abdicacion de derechos sagrados; á la España no negociando sino suplicando; las leyes del pais alteradas y desconocidas, y al gobierno estralimitándose de sus facultades.

No voy á hacer la historia de las visitudes de los bienes eclesiásticos desde la muerte del último monarca. Desde 1838 á 1855 se han hecho varias leyes; pero tomaré la historia solamente desde 1.° de mayo de 1855. Tres son los periodos que deben examinarse, á los cuales corresponden tres especies de documentos públicos que voy á leer. Es el primero el decreto de 18 de agosto de 1855; en el cual se defiende la ley de 1.° de mayo de un modo digno como á un gobierno digno conviene. Decia así.

«El Monitorio de Su Santidad, injusto en el fondo y violento en las formas, recibirá la mas cumplida respuesta en todo lo que se refiere á materias eclesiásticas.

«El gobierno no reconoce: como no ha reconocido ningun gobierno independiente, el derecho que pretende abrogarse la Santa Sede, de declarar nulas las leyes hechas por V. M. con el concurso de las Córtes; de apreciar falsamente la situacion de nuestra patria, estableciendo una especie de distincion ó divorcio entre V. M. y la nacion y el gobierno de poner en duda la legitimidad de las adquisiciones de los bienes que fueron eclesiásticos, enajenados en virtud de leyes civiles á que ha prestado ya su asentimiento y aprobacion la misma Santa Sede.»

Este documento caracteriza la primera época, en la cual el gobierno no reconoce autoridad en la silla apostólica para declarar nulas las leyes de un pais dadas por sus legítimos poderes. Ningun gobierno puede reconocerlo sin abdicar.

Hubo, despues del bienio, otro periodo en que se dudó por españoles de la legitimidad de la ley de 1.° de mayo. Se dijo que la Corona no le habia prestado su libre asentimiento. Decíase entonces por el representante de España en Roma en 16 de junio de 1857: «El gobierno de S. M. la reina desea que el clero vuelva inmediatamente al uso y disfrute de su antigua posesion y propiedad, en los términos y forma declarados por el Concordato; pero se encuentra en la imposibilidad de verificarlo respecto á aquella parte de dichos bienes que ha sido vendida en los dos últimos años de 1855 y 1856. Cualquiera que sea el dolor y la amargura con que la reina haya visto pasar ciertos deplorables acontecimientos, es un hecho que tuvieron lugar, y que hasta su nombre ha concurrido alguna vez para darles mayor fuerza y solemidad.»

¡Pues no habia de concurrir el nombre de S. M. si habia sancionado la ley! Se concibe la teoría de que un partido llegando al poder diga: ¿S. M. sancionó por fuerza? ¿Hay gobierno posible de este modo? Es decir, que aquella fué época de anulacion de leyes, de devolucion de bienes, y de otros escándalos que no quiero repetir.

El gobierno actual se declaró desamortizador; pero creyó que debia contar con la corte de Roma. Sin embargo, no pudo menos de reconocer en sus instrucciones la fuerza que en la opinion pública tenia la desamortizacion sin permiso del Papa. El mismo gobierno manifestó que para el pais nada importaba ese reconocimiento, aunque para el gobierno importase.

«Se concibe bien, decia el señor ministro de Estado, y yo le felicito por haber publicado estas instrucciones; se concibe bien que el jefe del catolicismo oiga las pretensiones de una parte del clero español, que por cierto no es la mas numerosa, que se empeña en sostener la antigua manera de ser económica la Iglesia de España; pero Su Santidad, que desde la elevacion de su altísimo puesto descubre horizontes que no alcanzan de seguro los pocos eclesiásticos que entre nosotros no quieren reconocer el movimiento progresivo en que se agita la presente generacion, comprenderá bien á V. E. cuando le presente el verdadero estado de la opinion hoy de España. V. E. puede hacerle ver que si es cierto que en contra de la ley de desamortizacion de 1.° de mayo de 1855 se levantaron protestas en la tribuna y en la imprenta, protestas que se fundaban mas bien en la forma de la enagenacion, sin el acuerdo de la Iglesia, que en la desamortizacion de esos bienes; muchos de los protestantes, muchos de los que con mas calor combatian aquella enmienda, iban sin embargo, al mercado público á tomar parte en lo mismo que ellos llamaban el despojo de la Iglesia. Tan cierto es que la propiedad amortizada está condenada en España por la conciencia universal de todos los pueblos; porque nunca, á pesar de la manera con que la venta se llevó á cabo, se ha visto mas concurrencia ni mas empeño en la licitacion.»

Aun pudiera leer algun otro período en que se habla de la imposibilidad de sostener la amortizacion. Por eso he dicho que el gobierno en sus instrucciones, confesó que la opinion pública no creia necesaria la licencia de Roma para comprar; y en efecto, los compradores lo hacian con toda seguridad y toda tranquilidad de conciencia.

Despues de haber subido al poder el actual ministerio, la opinion pública estaba y está por la legitimidad de las ventas hechas en virtud de la ley de 1.° de mayo. En mi concepto, no hubiera sido preciso el convenio para continuar la venta. Pero pues no fué así, y el gobierno creyó conveniente ponerse de acuerdo con Roma para enagenar los bienes que quedaron despues de la suspension de la ley de 1.° de mayo, que no ha sido derogada, se celebró este convenio. En él domina como objeto principal el arreglo de la dotacion del culto y clero, y como accesoria la conmutacion de los bienes en títulos del 3 por 100.

Hay otros artículos cuyo objeto es el arreglo de puntos de disciplina que estan convenidos, pero no ejecutados; y hay por fin otra parte, en que se anuncia que se convendrá un dia mas ó menos lejano sobre varios asuntos disciplinales. En este artículo, en que se trata de convenios que han de celebrarse, existe la obligacion por parte del gobierno español de no oponerse á la ejecucion del Concordato de 1851, que se dijo que estaba cumplido y que ahora, segun parece, está sin ejecutar, y lo está por culpa del gobierno, pues de otro modo no habria contraido esa obligacion espresa.

La primera parte del convenio comienza por una promesa perpétua. Se dice que la nacion promete que no se enagenarán nunca bienes eclesiásticos sin prévia autorizacion de la Santa Sede. Este artículo no es de importancia suma bajo cualquier aspecto que se le considere. No recuerdo haber visto una sola disposicion civil en que se determine que sea necesaria la autorizacion de la Santa Sede para la venta de los bienes eclesiásticos, y no he visto tampoco disposicion ninguna canónica que hable de este asunso, mas que un capítulo de las decretales y una de Juan XXII, dada por los abusos que cometian entonces los obispos al vender. Aquí se da un derecho á la Santa Sede, y un derecho que no tiene sino para aquellos que se han propuesto defender la monarquía universal del Pontífice, contraria al espíritu del siglo.

Es notable en este artículo que no se habla solo de la venta de los bienes, sino que se dice «toda clase de enagenacion»; es decir, todo contrato por el cual deje de pertenecer una cosa á aquel que la poseia. De modo que segun este artículo no se puede celebrar ningun contrato en que haya alguna especie de enagenacion; y cuando alguna iglesia quiera celebrar alguno de esos contratos, tendrá que ir á Roma. Este derecho ya lo hará valer la silla romana cuando lo crea conveniente.

Ademas, el artículo imposibilita al gobierno hasta para la espropiacion por causa de utilidad pública, pues para eso tendrá que acudir á Roma, segun los términos en que está concebido.

Nada hay de particular en el art. 2.° de este convenio: no hay en él parte dispositiva; no es propiamente artículo. No sucede lo mismo con el 3.°, que es de grave importancia, y en el cual es preciso detenerse mucho para examinarlo en el modo de adquirir de la Iglesia y en las condiciones y consecuencias de esta adquisicion.

Comprendo el Concordato de 1851 con el convenio último, encuentro mejor aquel. En el art. 41 del Concordato, se dice que la Iglesia adquirirá *por título legítimo*: aquí se dice lo contrario; aquí se dice: el gobierno reconoce el libre derecho de la Iglesia, para adquirir y retener en propiedad *sin limitacion ni reserva*, y recuerdo las Capitulares de Carlo-Magno, en la segunda de las cuales, *Coleccion de Beluze*, tom. I, pág. 480, dice: «¿Han abandonado el siglo aquellos que todos los dias procuran por todos los medios, y de todos modos, aumentar su patrimonio prometiendo la felicidad del reino de los cielos, amenazando con el suplicio eterno del infierno, y despojando en nombre de Dios ó de algun otro santo, al rico y al pobre, si son mas inocentes ó menos corrompidos? Ellos desheredan á los herederos legítimos y los arrastran, sumiéndoles en la miseria, á las malas acciones y crímenes, porque para esos desgraciados á quienes se despoja de la herencia paterna, el robo y el pillaje llegan á ser una necesidad.»

No digo que estemos en el tiempo de Carlo-Magno; no creo que haya tanta facilidad para de la herencia paterna á nadie; creo que no tienen ya tanta influencia aquellos despojadores; pero si hay alguno que quiera hacerlo, ¿no dirá, yo tengo derecho á adquirir *sin limitacion ni reserva*? Ese artículo es, pues, enteramente contrario á las leyes españolas, que fijan la manera de adquirir y conservar la propiedad. No crea que esta haya sido la in-

tencion de los negociadores; pero la letra del artículo está terminante.

Hay mas: á las leyes sobre el modo de adquirir, se añadian prohibiciones de adquirir al clero y á las iglesias. ¿Estan derogadas esas leyes? Yo tengo entendido que algun individuo del gobierno ha dicho que no estan derogadas: ¿cómo entonces se dice *sin limitacion ni reserva?* Viendo que no hay limitacion ni reserva, ¿no se puede abusar y dejar sin efecto la ley recopilada y la pragmática de 1830 que prohibia dejar por herederos á las iglesias y conventos en ciertos casos?

Hay mas: ¿deberán pagar las manos muertas despues de este convenio, el tanto por ciento que pagaban por las leyes anteriores? ¿Quedan esas leyes derogadas por el art 3.° del convenio? Si no hay ese tanto por ciento que se sepa, que se diga como debe entenderse el artículo.

¿Queda vigente el art. 8.° del Concordato de 1737, ó queda derogado? En él confiesa la Santa Sede los inconvenientes de la exencion de contribuciones que gozaban los bienes de manos muertas: y yo pregunto, ¿entra tambien en esa cláusula de *sin limitacion ni reserva* la exencion de contribuciones?

El art. 3.° fija la primera base de la dotacion del culto y clero, y como eso está fijado en la ley, no hablaré de ello.

Comienza, pues, el arreglo en el artículo 4.°, y comienza reconociendo á la Iglesia como propietaria de todos los bienes que le fueron devueltos por el Concordato de 1851. Ahora digo: ¿es propietaria la Iglesia de los bienes vendidos por la ley de 1855? Porque aunque despues viene el saneamiento, podrá decirse que hasta ese saneamiento los compradores no eran dueños de lo comprado.

Y aquí comienza la parte del Concordato cuyas ventajas se ponderan tanto. Nosotros hemos dicho al Padre Santo; esos bienes son malos, están en mal estado, y aun no sabemos á cuanto ascienden. Me parece que no es digno ese modo de pedir la desamortizacion.

Me parece que no es digno decir que esos bienes, por ser malos, vengan á nosotros, y en cambio daremos lo que pidan los obispos, los cuales no quedan muy bien parados en su dignidad, como ha sucedido en todos los Concordatos. Así lo que antes pertenecia á las iglesias, se ha distribuido entre el Rey y el Papa. Aquí el gobierno ha tomado los bienes: la Santa Sede el derecho de aprobar las enajenaciones y el derecho de intervenir en las rentas del clero; y los obispos han quedado reducidos á meros tasadores, á entregar como comisionados de Su Santidad los bienes de su diócesis. Me duele, señores, que el episcopado español, tan grande en los concilios generales, haya quedado reducido á este triste papel.

Una de las grandes razones que se dieron al tratarse de la devolucion de bienes, fué decir que habria desigualdad entre las iglesias, porque los bienes de unas se habian vendido y no los de otras. Esto indica que en efecto, y es opinion que defienden canonistas ultramontanos, los bienes de las iglesias particulares son de ellas mismas. Pues bien, el gobierno que se presenta á negociar con la Santa Sede dice: yo te pagaré esos bienes como quieran tus tasadores. ¿Qué papel componen aquí los prelados?

En el art. 5.° se concede la enagenacion; pero al tratar de ella, hay las escepciones comprendidas en los artículos 31 y 35 del Concordato, y se añaden ademas otras que comprenden los edificios de los seminarios que no son de la Iglesia, y que algunos no son ni del gobierno. Sabido es, que cuando se formaron algunos seminarios, se emplearon edificios que eran del Estado. Hay ademas edificios y oratorios que pertenecen á personas particulares que los tienen cedidos para el culto, y estos no los ha podido dar el gobierno. Pero no me detendré tanto en este punto como en el que toca á la administracion y distribucion de esos bienes. Al tratarse de la autorizacion para hacer este convenio, hice algunas observaciones sobre el particular, y el gobierno contestó que seria bajo su inspeccion y por un presupuesto votado en las Córtes, la administracion y distribucion de las rentas. Sin embargo, aquí se dice todo lo contrario; la distribucion y administracion queda á cargo de los obispos.

Llama tambien la atencion el art. 5.°, que declara propiedad de la Iglesia la imposicion anual del art. 38 del Concordato. Quiere decir que una imposicion declarada irrealizable despues del Concordato, se confirma aquí con todos los inconvenientes que tiene. Segun el convenio, el obispo que quiera recibir en especie la imposicion tiene derecho á ello, y el gobierno no lo puede impedir; y el gobierno tendrá que entenderse de un modo con unos prelados y de otro modo con otros; y habrá prelados exactores de contribuciones y el gobierno tendrá que prestarles auxilio. Se dice que se concede la *propiedad* de la imposicion, y no se lo que quiere decirse con esta palabra impropia: será derecho á cobrarla, pero no propiedad.

Escuso decir nada del levantamiento de cargas y demas cosas que ha de dar al gobierno para completar la dotacion del culto y clero. Voy á hablar de un artículo importante; el que trata de las capellanías colativas y demas fundaciones piadosas familiares

El gobierno ha convenido con la Santa Sede en que convendrá sobre lo que se ha de hacer con esas capellanías y fundaciones. Aquí se han confundido las palabras para confundir esas capellanías con las comprendidas en las leyes de desvinculacion. No hay mas que dos clases, á lo sumo, que deban comprenderse en el arreglo de que habla el artículo: las capellanías colativas, simplemente colativas, y aun estas yo creo que deben formar parte de la conmutacion; y las capellanías de sangre en que, existe patronato activo ó pasivo A estos bienes tienen derecho los individuos de la familia. Las demas fundaciones piadosas que no son título de ordenacion, están comprendidas en la ley de desvinculacion.

¿Y qué ha sucedido? Que hay miles de pleitos en suspenso, en virtud de un decreto de 1856, decreto del cual se han dolido la Rota y otros tribunales: y despues de esperar, y de decir el gobierno que se esperase á que se hiciese el convenio, se ha hecho el convenio y la suspension continúa todavía, con gravísimo perjuicio de los particulares.

No voy á esponer mi opinion sobre la fuerza que tiene la ley de capellanías colativas que no está derogada; tampoco voy á ...cir si el gobierno y la Santa Sede tienen ó no derecho para disponer de los bienes de los particulares. Pero mirar el gobierno por los bienes que han de entrar en el tesoro, y abandonar los derechos de los ciudadanos, es cosa que no puede menos de merecer una severa censura.

Hay otro defecto en este artículo. Pase que se espere á un convenio sobre capellanías. Pero, ¿hay justicia para que no se dé el derecho á los particulares interesados en las fundaciones piadosas familiares? ¿Hemos de esperar á otro convenio para que los particulares entren en los derechos que les corresponden? Yo anuncio desde luego que reproduciré mi proyecto presentado en la legislatura pasada para que cesen los efectos del decreto de 1856.

Haré una observacion acerca de lo que se dispone en el convenio sobre los fondos de Cruzada. No voy á impugnar el destino que se da á estos fondos; voy á impugnar esa desigualdad que existe entre el gobierno y la Santa Sede. El gobierno se compromete á dar una cantidad fija, sea cualquiera el producto de la Cruzada; pero hay una nota en que el gobierno español dice que está en el arbitrio de Su Santidad conceder ó negar el indulto de Cruzada, y que sin embargo el gobierno deberá dar esa cantidad.

Señores, yo recuerdo cuánto trabajo costó, en los primeros años del reinado actual, conseguir que se prorogase la gracia de cruzada, y recuerdo tambien una causa que se formó por una escitacion que se hizo á los fieles para que no tomasen la bula y destinasen su importe á sostener la causa de don Cárlos.

No sucederá ahora eso; pero si las cosas han de quedar como las deja el actual Concordato, mas valia que quedaran como estaban antes, sin que haya mas obligaciones que las que el anterior Concordato imponia.

Parece inferirse tambien del párrafo del proyecto, que se han obtenido grandes concesiones de la silla apostólica, y yo no creo que se hayan hecho estas; porque si bien se ha conseguido la distribucion de parroquias, esto no es una concesion, y no me parece que debió tratarse siquiera, toda vez que los obispos de España tienen facultad para circunscribir las parroquias una vez hecha la circunscricion de diócesis, que es la necesaria para emprender aquella de una manera firme y decisiva.

Voy á concluir, señores, diciendo algo de los concilios y del Concordato de 1848. No soy yo, y lo digo muy alto, enemigo de los concilios; creo, por el contrario, que son muy convenientes, y en esto me aparto de la opinion de muchos escritores ultramontanos, que niegan la necesidad de los provinciales. Pero en cuanto á los diocesanos, que no son mas que una especie de juntas consultivas, no me parece tampoco que debieran haber sido objeto de tratado, porque es imposible que el gobierno deje de tener conocimiento de ellos, á no ser que se permita la libre asociacion, y en ese caso pueda asociarse el clero como cualquiera corporacion.

En cuanto á los concilios provinciales, yo no sé de qué se ha de tratar en ellos; pero tampoco, sea cualquiera la materia de que se trate, creo que puede el gobierno dispensarse de conocer su reunion y sus actas, aunque sea solo para saber si solo se ocupan de los puntos que les están confiados.

En cuanto á los otros puntos de disciplina, yo no sé cuáles serán; se dice que son importantísimos, y sin duda que lo serán. Yo lo creo muy bien, porque hay muchos de qué tratar, tales como la celebracion de los dias festivos, las dispensas matrimoniales, etc., que el gobierno sabe mejor que yo cuáles son, porque no tenemos noticias de ellos. En cuanto al cumplimiento del Concordato, yo tambien deseo mucho que se cumplan algunos de sus artículos, sobre todos los que han de traer ventajas al pais; pero quiero tambien que el gobierno me diga una cosa. ¿Es bastante el Concordato para cumplir lo que en él se ha pactado, ó es necesaria una bula pontificia para cumplir cada uno de sus artículos? Porque hasta ahora esto ha sucedido. Yo ruego, pues, al gobierno que active el cumplimiento del Concordato en la parte que no está cumplida, y que es la beneficiosa al pais, y evite esa formacion de espedientes, para que no nos suceda lo que nos ha sucedido con las jurisdicciones exentas, que se han aumentado lejos de disminuirse, cuando en el Concordato se prescribe que terminen todas ellas.

Concluyo, pues, señores, rogando al Congreso, que puesto que en el convenio celebrado entre la silla apostólica y el gobierno español hay disposiciones contrarias á nuestras leyes, y que han de traer nuevas cuestiones, y que no ha resuelto las cuestiones pendientes, se sirva admitir la enmienda que he tenido la honra de presentar.

El Sr. BENEDICTO: Señores, las esperanzas del Congreso quedarán defraudadas si creen oir de mis labios una contestacion estensa y razonada al discurso del señor Aguirre. He venido completamente ageno á que hoy se entrára en la discusion de esta enmienda, y si á esto se agrega la falta de pericia que tengo en las luchas parlamentarias, la competencia del adversario á quien tengo que combatir, y la circunstancia de que perteneciendo á la comision la persona que ha concluido las negociaciones, de que el señor Aguirre se ha ocupado, es natural dejar que sea esa persona quien las defienda; el Congreso comprenderá que mi posicion es dificilísima para dar á S. S. una contestacion tan cumplida como merecia su discurso.

¿Qué voy, pues, á decir? Sin dejar de contestar á algunas observaciones de S. S., voy á manifestar por qué los hombres procedentes de ciertas opiniones damos nuestra aprobacion al párrafo del proyecto en que se habla del convenio con la Santa Sede.

Señores, el principio de la desamortizacion es bien antigua, y fácil seria recordar las muchas peticiones de las pasadas Córtes sobre este asunto; pero preciso es tambien que se recuerde que entonces no se combatia tanto la amortizacion por sacar los bienes de las manos de la Iglesia al mercado público, como para poner límites al derecho de adquirir, que impidieran que se aumentasen los bienes pertenecientes á las manos muertas, lo cual sucedió principalmente, y tengo orgullo en decirlo, en Valencia. Pero el fuero valenciano tuvo poca aceptacion; pronto se encontraron disculpas para amortizar, y despues de haber amortizado se encontraron tambien indultos ya generales, ya particulares, para conservar la propiedad adquirida y las ideas desamortizadoras: pasando por hombres tan célebres como Jovellanos y Campomanes, vinieron á parar á los representantes del partido progresista que ha sido el que siempre las ha defendido.

Pero hoy que tenemos la desamortizacion tan completa como pudiera esperarse, ¿no nos podemos dar por servidos y no exigir mas? ¿Hemos de pedir aun que no se hiciera esa desamortizacion por medio de un convenio con la Santa Sede? No; yo creo que lejos de eso; lo que debemos hacer es envanecernos con nuestro triunfo, porque nuestra doctrina se ha elevado ya á la esfera de los gobiernos, y ha encontrado apoyo en todo el mundo; tanto, que hasta la Santa Sede se ha avenido tambien á ella, sin que nos haya costado ningun sacrificio obtener esta avenencia.

Y digo sin que nos cueste ningun sacrificio, porque esa idea de la intervencion eclesiástica en las ventas, no es tampoco una cosa nueva, sino el producto de una porcion de antiguas leyes. Y aunque el señor Aguirre ha manifestado que no las conoce, yo podré indicar á S. S. que á principios de este siglo, cuando se procedió á la venta de la sétima parte de los bienes eclesiásticos, se obtuvo para ello una bula pontificia. No creo, pues, que fuera prudente romper esta tradicion legal y nuestras relaciones amistosas con la Santa Sede cuando no era necesario para nada.

Se me dirá que algunas Córtes han prescindido de esa formalidad. Pero ¿puede acaso compararse la situacion en que se hallaron esas córtes á las circunstancias actuales? No. Por eso nosotros que acatamos y respetamos lo que hicieron esas córtes, creemos, sin embargo, que puede mejorarse en circunstancias en que como las actuales reina la mas completa calma en el pais.

Si pudiéramos retrogradar á los tiempos de Recaredo en que no habia tradicion, yo tambien estaria del lado del señor Aguirre, que creo que en esta ocasion crearia un buen derecho constituyente; pero hoy no podemos hacer otra cosa sino admitir el derecho constituido; y aun en esas épocas en que se ha hecho uso del derecho constituyente merced á la armonía de las circunstancias, no dejaban los gobiernos de acudir al jefe de la Iglesia para que accediera á la desamortizacion, ó para el saneamiento de las ventas. Tambien en esa ocasion se obtuvieron muchos votos para la ley de desamortizacion, porque se dió á los artículos 35 y 38 del concordato una interpretacion tal, que cabia la desamortizacion dentro de ellos. De otra manera, yo estoy seguro de que muchos señores diputados no hubieran votado esa ley.

Pero dice el señor Aguirre que el convenio celebrado viene á aumentar la ley de 1.° de mayo de 1855. S. S. ha recordado que esa ley, en la parte que hace relacion á la venta de los bienes eclesiásticos, se deroga de acuerdo entre ambas potestades, y que la potestad civil la anula, porque habia sido autorizada para ello por las Córtes: no hay, pues, aquí nada estraño ni anormal, antes todo está muy dentro del espíritu del sistema representativo, puesto que una ley se anula por medio de otra ley, y claro es que se consideraba aquella en vigor hasta estos últimos tiempos, porque no se puede derogar sino aquello que vive y está en vigor.

Tambien se quejaba el señor Aguirre de que no se dijera que la Iglesia habia de adquirir por título legítimo. Yo no comprendo cómo el señor Aguirre puede querer siquiera que en el convenio se especificara una cosa que no es sino una superfluidad, porque toda la propiedad está sujeta á esta condicion, y lo mismo habria de estarlo la propiedad de la Iglesia, como lo estará á todas las leyes civiles y económicas que sobre esa propiedad se dicten dentro la esfera del poder civil, ó á las que hoy existen, tales como el impuesto del 15 ó 20 por 100 de amortizacion, y las que tiendan á limitar esa propiedad como la de testamentificacion, en que se imponen á los testadores ciertas limitaciones para legar los bienes á la Iglesia.

Otras apuntaciones tenia hechas para contestar al señor Aguirre; pero no quiero molestar mas la atencion del Congreso, y voy á concluir, no sin decir antes algunas palabras acerca de la razon que tenemos los hombres de cierta procedencia para dar nuestro apoyo al dictámen de contestacion al discurso de la Corona, cuya discusion se ha empezado hoy, y por consiguiente al gabinete que hoy rige los destinos del pais.

No es, señores, jactancioso en mí en pretender dar estas esplicaciones; es una necesidad, porque parece que hay un prurito de poner en evidencia y hasta en ridículo; á los que profesando ciertas ideas, hemos venido á sostener esta situacion. Nosotros, señores, hemos venido aquí, porque hemos reconocido la necesidad de formar un gran partido constitucional, y esta necesidad la hemos reconocido en vista de pasados desengaños y de recientes peligros. Recuérdese, señores, la situacion de España cuando subió al poder el gobierno que hoy está á la cabeza del pais; recuérdense los proyectos de ley que se presentaron, el Concordato que se trataba de hacer, y se verá si los hombres que hemos apoyado este gobierno, hemos cumplido bien ó mal con nuestros deber, prestando nuestra leal cooperacion á un gabinete formado para llevar á cabo nuestras aspiraciones.

Despues de esto, señores, yo no sé en qué

puedo haberme separado de mis principios. La única ley que se roza con ellos es la presente, y ya he dicho que hay respecto de ella. Las demas no pudieron votarse porque la guerra hizo suspender las sesiones de las Córtes: no sé, pues, en qué he podido faltar á los principios que siempre he profesado.

Por último, señores, en las circunstancias porque atraviesa la Europa entera, no juzgamos tampoco prudente separarnos de un gobierno que mira con prediIeccion el sistema representativo, y á cuya cabeza está el hombre que ha tenido la pericia y la fortuna de ceñirse los laureles de la última guerra. Yo, por mi parte, le ofrezco lealmente mi concurso, y puedo decirle que siempre que me he embarcado en una nave y le he puesto su derrotero, no he sabido variarle, entrando con ella en el puerto ó pereciendo entre las olas.

El Sr. AGUIRRE: Estraño mucho, señores, que el señor Benedicto me haya increpado, diciendo que si se ponia ó no en ridículo á los hombres de ciertas ideas que se sentaban en estos ó en aquellos bancos. Yo no he tratado de poner en ridículo á nadie, ni me importa dónde se sienta cada cual. Yo lo hago aquí, y no creo que tenga necesidad de decir por qué; si el señor Benedicto se cree en la de manifestar por qué se sienta en esos bancos, S. S. sabrá por qué lo hace: yo no se lo he preguntado ni necesito saberlo.

En seguida se leyó y puso á votacion la enmienda del señor Aguirre, verificándose esta nominalmente y siendo desechada por 200 votos contra 26.

Suspendida la discusion, juró y tomó asiento el señor Cervero.

Se leyó el dictámen de la comision sobre ampliacion del uso del crédito á las sociedades de ferro-carriles, y se anunció que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion.

El Sr. VICEPRESIDENTE, marqués de la Vega de Armijo: El lúnes continuará la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

MADRID 13 DE JUNIO.

La ley de incompatibilidades, próxima á ser presentada á las Córtes, parece, que á escepcion de los embajadores y de algun otro elevadísimo cargo, exigirá á los funcionarios públicos para que puedan ser diputados, la circunstancia de su residencia en Madrid. Al propio tiempo declara la incompatibilidad con los destinos que no tengan una cifra elevada de sueldo y aun respecto de estos mismos hay esclusiones con relacion á una parte de la magistratura y á otros cargos. Sin tocar en la exageracion, la *Epoca* deseara siempre que la ley sea todo lo severa posible en esta materia; es una aspiracion del sentimiento público y es una alta necesidad para vigorizar la administracion y enaltecer el Parlamento.

—Lo que está pasando en la prensa, cualquiera que sean las causas inmediatas que lo espliquen y justifiquen, es una prueba mas y bien evidente de la descomposicion de los antiguos partidos. Mientras la prensa progresista pura se ve, por decirlo asi, desbordada por los órganos de la democracia, los periódicos antiguamente moderados van desapareciendo ó cambiando de actitud, al mismo tiempo que crecen en importancia y en número las publicaciones de un carácter monárquico puro ó absolutista. A la *Esperanza* y á la *Regeneracion*, únicos órganos de estas opiniones hace tiempo, ha venido á unirse el *Pensamiento Español*, y muy pronto el nuevo periódico que va á formarse con algunos antiguos elementos de la *Esperanza*, que conservando en gran parte sus ideas abdicarán por completo toda representacion carlista. No pasan en vano, nó, acontecimientos tan supremos como los que han tenido lugar en España y en Europa en estos últimos años. Pero esta consecuencia lógica de los sucesos y esta actitud de las opiniones estremas, es una razon mas para que deseemos que se vigorice y fortifique el partido monárquico constitucional, que es el único en nuestra patria que responde á las necesidades de la situacion interior de España, y que puede sacar á salvo, en la crisis del porvenir los grandes intereses de la dinastia y de las instituciones.

Seccion estranjera.

Paris 13 de junio.

Con el epígrafe de noticias de Sicilia *dice la* Patria *lo siguiente:*

«La organizacion del gobierno revolucionario de Sicilia continúa con actividad. Entre los últimos decretos dados por el dictador hay uno que merece una mencion especial, que tiene por objeto decidir que se repartan los terrenos municipales y los dependientes de los bienes de la corona entre los voluntarios que han seguido á Garibaldi y los ciudadanos pobres que hayan tomado parte en la rebelion.

Han escrito á Palermo que acaba de hacer escala en Cork de Irlanda un buque cargado de 25,000 fusiles y revolvers comprados en América. Se aseguraba que iba á enviarse á aquel punto un comisionado del dictador para emplear los medios mas oportunos de hacer llegar estas armas á su destino.

Se comprende toda la importancia que tiene para Garibaldi este cargamento, porque actualmente necesita mas armas y municiones que voluntarios. El pais le proporciona tantos combatientes como desea, pues el alistamiento en masa que acaba de hacer en Sicilia de todos los hombres desde 17 años, le permitirá disponer de fuerzas considerables.

Nos escriben de Nápoles, con fecha del 8, que habia llegado el dia anterior de Palermo el trasporte de vapor Etna, *conduciendo un convoy de heridos, que es el último.*

Han sido evacuados los hospitales de Palermo, y los soldados y oficiales napolitanos heridos en Sicilia son cuidados en el hospital de marina y en el cuartel del Granil, trasformado en hospital.

Reina una grande actividad en el puerto militar de Nápoles, á donde acaban de llegar los vapores la Ciudad de Lion *y el* Brasil, *fletados en Marsella por cuenta del gobierno napolitano. El 6 partió para Palermo la corbeta de vapor* María Antonieta *remolcando dos buques de vela, y llevando víveres y agua para las tropas.*

El 7 salió del puerto la fragata de vapor Fulminante, *con el pabellon del vice-almirante, y se ignora el punto á donde se dirige: se dice que el almirante está encargado de una mision particular.*

El Rey, la Reina y los demas individos de la familia Real estaban dos dias hacia en el Palacio Real de Nápoles donde se habian celebrado numerosos consejos de familia. Se aseguraba que el conde de Aquila acababa de ser nombrado presidente de una comision encargada para formular un proyecto de Constitucion sobre las bases de la del imperio frances.

Se envian numerosos refuerzos todos los dias á los Abruzzos y á las Calabrias, y acaba de ser reforzado igualmente el cuerpo de observacion del general Planelli, establecido en la frontera romana. Va á formarse un campamento atrincherado en Reggio, ciudad marítima situada en el estrecho de Mesina por la parte de Calabria.

El obispo de esta ciudad ha mandado á los frailes y á las monjas que desocupen sus conventos que van á ser convertidos en cuarteles para las tropas.»

—En una carta de Alejandria que publica un periódico de Paris, se lee lo siguiente:

«M. Fernando Lesseps llegó á esta el 26 del pasado, y á pesar de desembarcar á las cuatro y media de la mañana, halló á un gran número de amigos que lo estaban aguardando.

El Virey, que se encontraba fuera de la ciudad á la llegada de M. de Lesseps, le espidió inmediatamente un telégrama invitándolo á que pasara adonde estaba la corte. M. de Lesseps salió al dia siguiente en el camino de hierro para Damanhour, en cuyo punto encontró nuevos medios de trasporte que le habia hecho preparar el Virey.

Continúan las obras del canal y pronto llegarán nuevas máquinas de Francia para aumentar el número de las que estan trabajando ya. El regreso de M. de Lesseps no puede menos de dar un grande impulso á la empresa.

Los temores que habian circulado relativos al mal estado de salud del Virey son enteramente falsos; S. A. se encuentra del todo bueno, y nunca se ha dedicado con mayor atencion y asiduidad que ahora á los negocios públicos.

La Sociedad de Medjidié, formada para la navegacion de vapor en el Mediterráneo y el Mar Rojo, se encuentra en la actualidad con un déficit debido al mal estado de sus buques y en parte tambien quizá á la incompetencia de los oficiales que mandaban algunos de ellos. El Virey ha hecho saber á la Sociedad que se encargaba de cubrir su déficit, ofreciéndole ademas de una subvencion anual, pagar el 6 por ciento de interés á los accionistas; se ha comprometido tambien á construir inmediatamente un establecimiento en Suez para la recomposicion de los buques de la Sociedad.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

Palma.

Sigue la cuestion de los carros mortuorios. *El Correo* de ayer dice lo siguiente:

«La contestacion que nos dirige el sábado *El Mallorquin* podrá no tener mucha lógica, pero está escrita con ingenio. Tras el artículo quel se descubre una nueva mano que sabe esgrimir las armas con desusada destreza, y esto nos complace y hasta nos honra, porque indica ó que la mala posicion del *Mallorquin* le ha obligado á llamar sus fuerzas de reserva ó que para batirse con nosotros ha querido escoger la mejor de sus espadas. Y aun así no destruye nuestras razones, sinó que se contenta con defenderse de nuestro ataque, y cubrir los flancos por donde nosotros podriamos herirle. Ayer su repugnancia consistia en que los muertos, á su entender, iban á servir de base á un arbitrio municipal: hoy que ha reconocido su error sostiene que los muertos deben ir en coche *por recreo* y nó en clase de *deportados*. Nosotros creiamos que su objeto era abogar por los intereses de los vivos, pero despues de haber leido su ingenioso articulo esta razon por demas original y peregrina, vemos que lo que defiende es la libertad de los difuntos. Si fuese lo primero no le inquietaria esa despótica deportacion de los que *son metidos* en el coche; siendo lo segundo toda la cuestion se reduce á conseguir que los carruages mortuorios sean usados por *recreo*. Siguiendo las teorias del *Mallorquin* puede, pues, darse por sentado que los cadáveres que *son metidos* en un carro para ser conducidos al cementerio de otro pueblo son unos infelices deportados, y que los que vemos cada dia recorrer las calles de esta ciudad en hombros de sus semejantes no hacen mas que dar un paseo por esos trigos en uso del cacho de libertad que corresponde á cada prójimo. Así no es de extrañar que estos ciudadanos libres tomen á veces el camino menos corto, aunque les acompañen los *doce pobres* del uniforme consabido.

En obsequio, de la libertad, de esa libertad bendita que no consiente vayamos todos en coche siquier sea por obligacion, nuestro colega se declara partidario del *statu quo*, que otra cosa no es el contentarse con que un par de vigilantes se den un paseodiario por el camino de Jesus para observar á cierta distancia (y nada mas) las famosas *orgias* del puente; con esto y con alguna otra medida tal vez se evitarian abusos y desacatos, corriente, pero el buen nombre de la poblacion y el decoro del servicio, no adelantarian gran cosa Creanos *El Mallorquin*, lo que él hace es presentar obstáculos tras obstáculos que no pueden producir otro resultado que alejar de este adelanto las simpatias de los que deberian apoyarlo; lo que hace es esforzarse inutilmente en sacar partido de sofismas evidentes tras las cuales acaso intentarán parapetarse los que bajo ningun pretesto quieren ver establecidos los coches fúnebres. Al vecino que de todos modos quiere aprovechar esta mejora poco le importa que su uso se declare obligatorio: el único que puede sentirlo es aquel que por sus fines particulares no tomaria el carruaje en caso de que su uso fuese libre. *El Mallorquin* pues, al defender la libertad del vecindario no defiende mas que la voluntad y el interés de estos últimos.

El Mallorquin ha tomado como un axioma lo que nosotros solo hemos espuesto como un hecho, porque un hecho, es que en Palma nadie deja voluntariamente lo malo para adoptar lo mejor tratandose del modo de conducir los cádaveres al cementerio. Mal podriamos nosotros, los que estamos pidiendo un adelanto en nombre de todo el público sostener seriamente la existencia de esa que el llama *ley de inercia pesimista*; pero conocemos el carácter de la poblacion en donde vivimos, y sabemos que la competencia y la libertad rara vez producen aqui sus frutos si les falta el apoyo y el impulso de la autoridad. Los hechos pueden contestar por nosotros, pero los hechos no son axiomas. De la prohibicion, sin embargo, han resultado muchos beneficios: prohibiendo lo malo se ha facilitado el triunfo de lo bueno, y ¡cuantos progresos no existieran si solo se hubiese fiado en su propia bondad! Se trata solamente de dar proteccion á una nueva empresa, á una empresa, que una vez dado el primer paso tendria acaso bien pronto quien le hiciese la competencia en beneficio de los vecinos; se trata de organizar decentemente un servicio municipal, y á fé que no conocemos ninguno que tenga el carácter de voluntario, pues en este caso tanto valdria suprimir el Ayuntamiento.

En esta cuestion quisieramos ver siempre á nuestro cólega; y pues á él le gustan los artículos cortos y á nosotros nos interesa no hacerlos largos, concluiremos trasladando á nusetras columnas la contestacion de que nos hemos ocupado.»

Del mismo periódico copiamos este parráfo:

«De una casa muy inmediata á la puerta de Jesus fué sacado el sábado un cadáver para ser conducido á la última morada. Cualquiera creerá que el fúnebre acompañamiento se dirigió en derechura á dicha puerta; pues no señor, que media hora despues pasaba por la plaza de Cort: de alli suponemos que iria á parar al *Puig de San Pera*, luego llegaría hasta la puerta de San Antonio, y por último saldria de la ciudad. Estamos seguros de que nuestro apreciable cólega *El Mallorquin* no aprobará tal abuso.»

Por lo anterior,

P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA FLORENTINA VIRGEN.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 4 hs. 32 ms.
Pónese.... á las... 7 » 31 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 00 ms. 56 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infantería de Gerona, D. Javier Dominguez y Gonzalez.
Parada: el batallon provincial de Mallorca.
Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

RECAUDACION

de contribuciones directas de Palma.

Despues de quedar cumplido por esta recaudacion lo prevenido en real órden de 25 de junio de 1849, sobre la labranza á domicilio en las capitales de provincia, se previene á los muchos contribuyentes que no han querido satisfacer sus adeudos del 2.° trimestre, en la forma indicada, que si en el término de 30 dias no acuden á hacerlos efectivos, serán continuados en las certificaciones de morosos que ha de formar esta oficina. Palma 18 de junio de 1860.—Juan Sampol.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 18.

De Cullera en 2 dias laud San Cayetano, de 19 toneladas, pat. Juan Más, con 5 marineros, un pasagero, arroz y efectos.

De Argel en 4 dias idem Sangre, de 20 toneladas, pat. Jaime Alemañy, con 5 mar., 2 pasageros y lastre.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 16.

Para Mahon laud Providencia, de 26 toneladas, pat. Lorenzo Pons, con 4 marineros, vino y efectos.

Para Bona idem San Antonio, de 22 toneladas, pat. Andrés Gual. con 5 marineros y frutas.

Para Iviza javeque Virgen de Jesus, de 25 toneladas, pat. Vicente Cardona, con 3 mar., 10 pasageros, azúcar y efectos.

Para Tarragona laud Joven Carolina, de 27 toneladas, pat. Bartolomé Bover, con 4 mar., 3 pasageros y el almacen del regimiento de Asturias

SECCION DE ANUNCIOS.

Al público.

En vista del esceso de líquidos con que cuenta la lechería establecida en esta ciudad contigua á la antigua Pescaderia, basta el dia 1.° de julio próximo marca los precios siguientes á sus consumidores; esceptuando tan solamente un cierto establecimiento público, cuyos principales no deben contar con tales precios en caso de que tuviesen necesidad de emplearse de los líquidos de la mencionada.

1	medida de leche de cabra, vaca ú oveja, ordeñada á la vista del comprador siempre que se presente de 5 á 6 de la mañana y al anochecer.	4 cuartos.
1	medida de las mismas ordeñada con alguna antelacion, pero pura bajo la mas absoluta responsabilidad del vendedor.	3 »
1	medida de leche de burra ordeñada en el establecimiento á la vista del comprador.	12 »
1	idem de idem ordeñada á domicilio.	18 »
2	medidas de leche de cabra, vaca y oveja mezcladas, pero puras, pedidas al establecimiento de 10 á 12 de la mañana.	5 »
3	idem de idem.	7 »
6	idem de idem.	12 »

HELADOS:

Los que se espenden en el «Café de Oriente» están confeccionados y bajo la direccion de Catalina hija del tan acreditado Bartolo, que deseosa de complacer á los numerosos parroquianos del establecimiento, ademas de dedicar todo su esmero y cuidado á que no desmerezcan de los que elaboraba su difunto padre, ha podido conciliar se espendan á los mismos precios que entonces, por lo que quedan reducidos desde hoy á los siguientes:

Sorbetes de Fresa, Café y Avellana á	18 cuartos.
Id. de mantecado y demas frutas del tiempo.	15 »
Orchata superior y granizados de frutas.	12 »
Cuartos ó Biscochos.	4 »

Un buen profesor amenizará al Piano las horas de refresco con piezas escogidas, dejándose oir en las salas del entresuelo y jardin, abiertas al público para dicho objeto.

Se admiten toda clase de encargos que conciernan al referido ramo de helados.



VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.° 54.

El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquin, ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que á mas de la notable rebaja, á los que tomen por valor de cien reales se les concederá una bonificacion de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañeras de hijoadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

LENCERIA.

En el establecimiento de dicho artículo situado plaza de Cort, esquina frente la Cárcel, acaba de recibirse un completo y variado surtido de:

HOLANDAS, irlandas de puro hilo, pañuelos batista blancos y con cenefas de colores, pecheras para camisa de hombre, lisas y bordadas, piqués blancos y colores, cuellos bordados blancos, de luto y medio luto para señora. Toallas, mantelerías y otros varios géneros, todos los cuales se espenderán á precios sumamente módicos.

Los que compren piezas enteras de lienzo se les hará una rebaja en el precio.

Tambien se venden en dicho establecimiento:

CAMISAS de hilo para hombre desde 34 reales una hasta la calidad mas superior y se cuida de la confeccion de las mismas á gusto del comprador.

LA TUTELAR.

Son varios los suscritores que mal enterados, comprendian se habia de presentar ahora la fé de vida de todos los asegurados á la compañía; y deseando desvanecer este error se hace saber: que la Tutelar liquida por quinquenios, y en cada quinquenio deben presentarse las feés de vida de los asegurados que haga lo menos cinco años están suscritos, como por ejemplo: los que dieron principio al pago de su imposicion ó de sus anualidades en el año de 1854, liquidan en el corriente año; los que satisfacieron la primera anualidad en el año 1855 no liquidarán hasta el próximo año de 1861, y asi sucesivamente los demas años como podrán ver los mismos suscritores en las pólizas y talones que obran en su poder. Se esceptuan de esta regla general, las suscriciones que se hacen por menos tiempo de cinco años.

La Compañia sigue su constante progreso, y se eleva á la considerable suma de cuatrocientos ochenta y cinco millones, doscientos treinta y seis mil, quinientos ochenta y tres reales de capital suscrito hasta el dia 5 del corriente mes de junio.

PELUQUERIA Y PERFUMERIA
de José Casasnovas.

Este establecimiento acaba de trasladarse á la entrada de la Plaza de Cort entre la tienda de señor Vivé y la de los señores Miró y Ferragut. Lo que se anuncia para conocimiento de sus numerosos parroquianos, y del público en general, quienes podrán surtirse de los efectos de dicha tienda con la mayor baratura y equidad posibles, y siendo servidos con puntualidad y esmero los señores que tengan á bien encargar algun trabajo al dueño del espresado establecimiento anexo á su oficio.

POMADA DE RENAUD GERMAIN,
REGENERADORA DEL PELO.

Su uso detiene la caida del pelo, lo hace crecer con rápidos progresos, aumenta su número, porque su aplicacion lo vivifica, lo anima y le da vigor. En cualquiera parte que haya habido señales de crecer el pelo aunque haya pasado mucho tiempo vuelve á nacer y se regenera por mas que su descomposicion haya quedado amortiguada.

Unico depósito, en esta ciudad, en la peluquería de Casasnovas, plaza de las Copiñas, núm. 40.

Precio: 12 *reales frasco.*

GRAN PUBLICACION.

HISTORIA DE LA MUY NOBLE, MUY LEAL, CÍVICA Y CORONADA

VILLA DE MADRID.

Dedicada á S. A. R. el Príncipe de Asturias

POR

D. Antonio Campani y Mompalau.

Condiciones de la publicacion: Saldrá por entregas semanales de á dos pliegos de impresion en folio mayor, con viñetas intercaladas en el testo y magníficas láminas, tiradas aparte, dibujadas y estampadas por los mejores artistas españoles.

Precio de la suscricion: Se tiran dos magníficas ediciones; una á 20 rs. entrega, y la otra 12.

Puntos de suscricion en Palma: Escritorio público en los bajos de casa el marques del Reguer, entre el Mercado y el Borne.

El coste á que por suscricion tiene que cederse la obra anunciada, hoy que con tanta economía se alcanza toda publicacion, habla mas alto que nada respecto al mérito literario y artístico que debe encerrar la que anunciamos, y que segun noticias honrará la libreria, despacho ó bufete de toda persona instruida y de gusto.

AVISO
á la aristocracia de Palma.

Acaba de llegar á esta capital un caballero castellano que posee con perfeccion dicho idioma, advirtiendo que tambien es inteligente en agricultura y sus deseos son colocarse en esta ciudad en clase de mayordomo ó criado de honor ó bien como operador en agricultura. Tambien servirá de agente, de maestro de niños ó niñas para enseñarles castellano, ó desempeñará cualquiera otra ocupacion análoga, acreditando su buena conducta. Vive en la posada nueva de la plaza de la pescaderia número 50, donde darán razon.

ALQUILER.—Se alquila una casa zaguar en la calle de la piedad. Darán razon en la tienda *La Balear*, plaza de las Copiñas.

SE VENDEN TANTO POR CONJUNTO como por separado tres algorfas y otras tantas botigas ó cuartos bajos en el molinar de Levante y parage can *Aleix des Portichol* de pertenencias del rafal *Son Flexas*. El encargado para su ajuste es don Gerónimo Forteza que vive en la plazuela de las Copiñas, número 69.

EUROPA
LA GUERRA DE AFRICA
Y LOS PARTIDOS POLITICOS DE ESPAÑA

por

D. Miguel Vicente Roca,

Abogado del ilustre colegio de Madrid, socio del Ateneo científico, literario y artístico, individuo de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia y mienbro de otras corporaciones científicas y literarias.

Este folleto se vende á 4 rs. en Madrid, en las librerias de Bailly Bailliere, calle del Príncipe, número 11; Cuesta, calle de Carretas; Moro, puerta del Sol, y Publicidad, pasage de Matéu.

En provincias á 5 rs. por medio de las principales librerias, comisionados de periódicos y empresas literarias, ó remitiendo el importe en libranzas de la Tesoreria, central ó sellos de franqueo á casa de C. Bailly-Bailliere, de donde se remeserá á vuelta de correo.

Café del Recreo,

situado detras de la Pescaderia,
(entrada que pasa.)

El mártes 19 se pondrá en escena por primera vez la zarzuela en 3 actos, titulada:

EL CASTILLO DE BELLVER

ó

LA CORTE DE DON JAIME II DE MALLORCA.

Escrita en verso por D. Miguel Bibiloni y Corró y puesta en música por el profesor señor Gioffredi.

NOTA. La escena estará servida con todo el aparato que requiere su argumento.

Gran café del Universo.

El mártes 19 del corriente se pondrá en escena el gran drama lírico en 2 actos titulado

LOS MOROS DEL RIFF.

Dando fin con la pieza de grande espectáculo titulada

LA TOMA DE TETUAN.

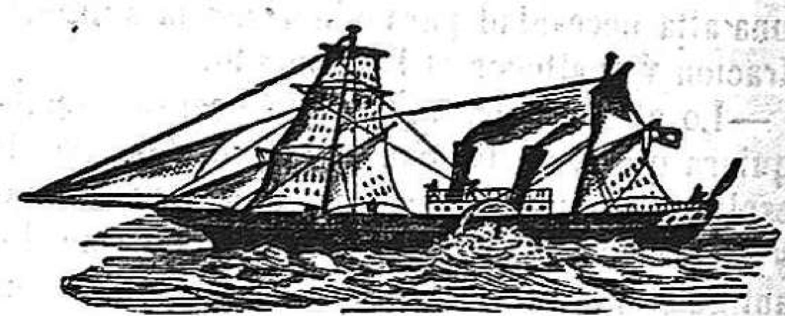
NOTA. Atendiendo que está próximo el dia de finir la contrata de los señores cantantes, las funciones que se darán, se entenderá por última vez.

Para el miércoles

EL ARTILLERO.

A los músicos.

Está para vender un bombo, de construccion sólida y moderna, muy poco usado y que reune todas las condiciones apetecibles en un instrumento de esta clase. En esta imprenta darán razon.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de* 200 *caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles* 20 *del actual á las cinco de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

POETAS DE LAS ISLAS BALEARES,

Tomo primero que contiene las

OBRAS RIMADAS

DE

RAMON LULL

escritas en idioma catalan—provenzal, publicadas por primera vez con un artículo biográfico, ilustraciones y variantes y seguidas de un glosario de voces anticuadas por

GERÓNIMO ROSSELLÓ.

Obra dedicada al Escmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, marques de Corbera, ministro de Fomento, etc. Consta de unas 800 páginas en 4.° mayor y comprende las materias siguientes: —Biografía de Raimundo Lulio.—El Llanto de la Vírgen.—Las horas de la Vírgen.—Al Ser Supremo-El pecado de Adan.—La Vírgen Maria.—Rey glorioso.—Los cien nombres de Dios.—La Alquimia.—El Desconsuelo.—Canto de Raimundo.—Dictado de Raimundo.—Aplicacion del arte general.—La medicina del Pecado.—El Concilio.—La Conquista de Mallorca.—Glosario.

Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, *Pas d'en Quint*, número 74, á precio de 50 rs. á la rústica.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Editor
P. J. Gelabert